

integridad de sus empleados y la seguridad de sus operaciones, y de establecer programas para velar por que se apliquen las mejoras en materia de seguridad;

6. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los gobiernos para que adopten las medidas oportunas.

22a. sesión plenaria
28 de mayo de 1985

1985/14. Promoción de la educación preventiva y la participación de la comunidad contra el uso indebido de drogas

El Consejo Económico y Social,

Recordando el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes³¹, la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972³², y el párrafo 3 del artículo 20 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³³,

Recordando también su resolución 1981/9 de 6 de mayo de 1981,

Observando con inquietud la difusión alarmante del uso indebido de drogas en la mayor parte del mundo y sus efectos perjudiciales sobre todas las sociedades e individuos, especialmente sobre los jóvenes,

Reconociendo que la eliminación de la oferta y la demanda ilícitas de drogas es el objetivo final de la comunidad de naciones,

Teniendo en cuenta que, todo el estado actual de los conocimientos sobre el tratamiento de la toxicomanía, la curación permanente no siempre es un objetivo que pueda alcanzarse,

Consciente de la urgente necesidad de proteger a las generaciones futuras del flagelo del uso indebido de drogas,

Consciente de la influencia de una opinión pública para aumentar la eficacia de la lucha contra el uso indebido de drogas,

Reconociendo que la información destinada solamente a poner de relieve los peligros del uso indebido de drogas tiene a menudo una eficacia limitada en la disuasión respecto del uso indebido de drogas,

1. *Insta* a los gobiernos de los países que se enfrentan con problemas de uso indebido de drogas a que, como parte de una estrategia global, asignen prioridad a los programas que tienen por objeto crear en los jóvenes un respeto profundo por su propia salud, estado físico y bienestar y a que, tomando en cuenta los factores culturales y sociales, faciliten información adecuada y asesoramiento bien fundado a todos los sectores de sus comunidades con respecto al uso indebido de drogas, sus efectos y las formas en que los miembros de esas comunidades pueden responder;

2. *Invita* a los gobiernos a que, como estrategia permanente, recaben la participación de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los grupos juveniles, los maestros y los padres en la ejecución de actividades de prevención;

3. *Pide* a los gobiernos que compartan su experiencia en esta esfera mediante arreglos bilaterales y por conducto de la División de Estupefacientes de la Secretaría de las

Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, otros organismos especializados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

4. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que la examinen y adopten medidas apropiadas al respecto.

22a. sesión plenaria
28 de mayo de 1985

1985/15. Perfeccionamiento de la fiscalización del comercio internacional de las sustancias sicotrópicas incluidas en las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1984³⁴, especialmente la parte relativa al comercio de sustancias sicotrópicas,

Advirtiendo con inquietud que el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971³⁵ no exige autorizaciones de importación y exportación para el comercio internacional de las sustancias incluidas en las Listas III y IV, con lo cual se facilita la desviación de algunas de esas sustancias hacia canales ilícitos,

Preocupado por que, al existir ese requisito en el Convenio, a las autoridades competentes de los países exportadores e importadores les resulta difícil impedir los envíos de sustancias prohibidas en virtud del artículo 13 del mismo,

Teniendo presente que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes necesita disponer de información pertinente para vigilar eficazmente el comercio internacional de las sustancias incluidas en las Listas III y IV,

1. *Pide* a todos los gobiernos que, en la medida de lo posible, extiendan voluntariamente el sistema de autorizaciones de importación y exportación previsto en el párrafo 1 del artículo 12 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 al comercio internacional de las sustancias incluidas en la Lista III;

2. *Pide también* a todos los gobiernos que, de todas formas, establezcan mecanismos para vigilar las exportaciones de las sustancias incluidas en las Listas III y IV a fin de que pueda alertarse con suficiente antelación a los países importadores sobre los envíos que puedan ser causa de inquietud;

3. *Pide además* a todos los gobiernos que, en la medida de lo posible, faciliten voluntariamente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes información sobre los países de origen de las importaciones y los países de destino de las exportaciones de las sustancias incluidas en las Listas III y IV;

4. *Pide* a todos los gobiernos que hayan decidido prohibir la importación de sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 que notifiquen esa decisión al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13 de dicho Convenio;

³¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 151.

³² *Ibid.*, vol. 976, No. 14151, pág. 3.

³³ *Ibid.*, vol. 1019, No. 14956, pág. 175.

³⁴ E/INCB/84/1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.XI.4).

³⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1019, No. 14956, pág. 175.

5. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

22a. sesión plenaria
28 de mayo de 1985

1985/16. Oferta y demanda de opiáceos para atender a las necesidades médicas y científicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8 de 9 de mayo de 1979, 1980/20 de 30 de abril de 1980, 1981/8 de 6 de mayo de 1981, 1982/12 de 30 de abril de 1982, 1983 de 24 de mayo de 1983, y 1984/21 de 24 de mayo de 1984, así como la resolución 1 (XXIX) de 11 de febrero de 1981 de la Comisión de Estupefacientes titulada "Estrategia y políticas de fiscalización de drogas"³⁶,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1984³⁷ sobre la demanda y la oferta de opiáceos para atender a las necesidades médicas y científicas,

Observando con preocupación que en algunos países que no son proveedores tradicionales la producción de materias primas de opiáceos ha aumentado por encima de las necesidades nacionales y con destino a la exportación, como se pone de relieve en ese informe,

Observando igualmente con preocupación que los países tradicionalmente proveedores siguen manteniendo grandes reservas acumuladas de materias primas de opiáceos, que constituyen cargas financieras y de otra índole,

Teniendo presente la urgente necesidad de liquidar las reservas acumuladas que mantienen los países proveedores tradicionales con miras a lograr un equilibrio mundial duradero entre la oferta y la demanda de opiáceos para fines médicos y científicos,

Tomando nota de la situación expuesta en el párrafo 58 del informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

Tomando nota con reconocimiento de las consultas celebradas y de las medidas adoptadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes para facilitar la aplicación de la resolución 1984/21 del Consejo Económico y Social,

1. *Insta* a los gobiernos de los países que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas urgentes y eficaces para aplicar la resolución 1984/21 del Consejo;

2. *Insta* a los gobiernos de los países importadores a que adopten medidas urgentes y eficaces para apoyar a los países tradicionalmente proveedores y a que presten a dichos países toda la asistencia práctica posible a fin de evitar la proliferación de fuentes de producción de materias primas de opiáceos para la exportación;

3. *Insta* a los gobiernos de los países productores y fabricantes que recientemente han creado capacidades adicionales para la exportación a que adopten medidas urgentes y eficaces para limitar sus programas de producción con el fin de satisfacer principalmente sus necesidades internas;

4. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que prosiga las gestiones ante los gobier-

nos de los países que aún no lo hayan hecho para que apliquen las resoluciones mencionadas y que formule cualesquiera otras medidas que considere apropiadas con miras a promover y vigilar la aplicación urgente de dichas resoluciones;

5. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos para lograr la pronta ejecución del proyecto A-1 sobre la reducción de reservas excesivas de materias primas de opiáceos lícitas, en virtud del programa de acción para el bienio 1984-1985 del programa básico de acción quinquenal de la Estrategia Internacional de Fiscalización del Uso Indevido de Drogas³⁸;

6. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que, en consulta con los países productores y consumidores y con los órganos competentes de las Naciones Unidas, preste asistencia para la ejecución del proyecto A-1;

7. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

22a. sesión plenaria
28 de mayo de 1985

1985/17. Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, en la que tomó nota de las importantes funciones encomendadas al Consejo Económico y Social por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁹, en particular las emanadas de los artículos 21 y 22 del Pacto, y expresó su disposición a desempeñar esas funciones,

Recordando su decisión 1978/10 de 3 de mayo de 1978, en la que decidió establecer un Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para que le prestara asistencia en su examen de los informes presentados por los Estados partes en el Pacto de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo, y determinó la composición del Grupo de Trabajo,

Recordando también su resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979, en la que aprobó los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, y su decisión 1981/158 de 8 de mayo de 1981, en la que introdujo ciertos cambios en el Grupo de Trabajo del período de sesiones y modificó sus métodos,

Recordando además su resolución 1982/33 de 6 de mayo de 1982, por la que modificó la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones y decidió examinar la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo en su primer período ordinario de sesiones de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la composición, la organización y los arreglos ad-

³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4* (E/1981/24), cap. XI, secc. A.

³⁷ E/INCB/84/1 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.XI.4).

³⁸ Véase E/CN.7/1984/6; véase también *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1985, Suplemento No. 3* (E/1985/23 y Corr.1), párr. 204.

³⁹ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.